

Presentación

La preparación de la edición número 24 de la revista *Pensamiento Constitucional* tuvo como marco el escenario de discusión y debate en materia constitucional, la tensiones entre Poder Ejecutivo y el Congreso de la República que tuvo su punto más álgido en setiembre de 2019, cuando el presidente peruano, conforme al artículo 134 de la Constitución, disolvió el Congreso de la República, debido a que este rehusó darle la confianza, esta vez de forma implícita, al segundo gabinete ministerial que hizo cuestión de confianza en el periodo de gobierno 2016-2021. En esa oportunidad, el pedido de confianza se vinculó al proyecto de ley planteado por el Poder Ejecutivo para mejorar el proceso de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional y dotarlo de garantías de transparencia.

En efecto, conforme al artículo 134 de la Constitución el presidente de la República tiene la facultad de disolver el Congreso de la República si este órgano ha censurado o rehusado dar la confianza a dos Consejos de Ministros. Esta facultad constitucional forma parte de régimen político constitucional peruano que, siendo presidencialista, incorpora instituciones propias del régimen parlamentario, como la censura, el pedido de cuestión de confianza y el voto de investidura de parte del Congreso de la República a un gabinete de ministros, cuyo presidente y ministros integrantes, son nombrados por el presidente de la República que, al igual que el Congreso, es elegido por votación popular. A través de dichas instituciones, la Constitución peruana busca resolver las tensiones políticas entre el Poder Ejecutivo, encabezado por el presidente de la República, y las mayorías parlamentarias.

La disolución del Congreso no se trató de una medida aislada, sino que cierra un grave proceso de constante enfrentamiento y tensión política, entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República que se inició el año 2016. No es posible entender tal decisión si se obvian los antecedentes de la tensa relación que, desde el inicio del periodo de gobierno, se entabló entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. Incluso, es necesario indicar que, en ocasiones, tal tensión escaló al nivel de real enfrentamiento, dado que la mayoría parlamentaria en más de una ocasión actuó fuera de la exigencia del ejercicio equilibrado de las funciones congresales. Así, a manera de ejemplo, cabe recordar los dos pedidos —y una votación— de vacancia del presidente de la República por la cuestionada causal de incapacidad moral (2017 y 2018) y cómo se provocó la renuncia de un ministro de Educación ante su eventual censura relacionada con la política educativa inclusiva y con

perspectiva de género (2016). De igual modo, no es posible dejar de mencionar la primera negación de confianza por parte del Congreso, generando la crisis total del gabinete ministerial en relación con la política pública implementada por el Ministerio de Educación (2017); o como, frente a la inacción del Congreso, el presidente de la República tuvo que convocar a legislatura extraordinaria para obligar al Parlamento a debatir y adoptar un acuerdo sobre la remoción de todos los integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) que venían siendo investigados por la comisión de delitos de corrupción (2018). Esto último como parte de la práctica condescendiente, de la mayoría parlamentaria, con altos funcionarios del Estado investigados por delitos de corrupción.

Debido a que por primera vez se aplicó el artículo 134 de la Constitución, se suscitaron interrogantes sobre el funcionamiento, por ejemplo, de la Comisión Permanente del Congreso de la República que, de acuerdo a la Constitución, debía cumplir ciertas tareas durante el interregno parlamentario. Asimismo, subsistió el debate público sobre si fue constitucional la actuación del presidente de la República; por ello, el presidente de la Comisión Permanente planteó ante el Tribunal Constitucional una demanda de conflicto de competencia contra el Poder Ejecutivo para que declare nulo el decreto supremo que disolvió el Congreso y convocó a elecciones complementarias para elegir una nueva composición del Parlamento.

La demanda de competencia supuso una oportunidad para actualizar el debate sobre los límites del Tribunal Constitucional y la pertinencia de trasladar a este órgano jurisdiccional la solución de lo que se consideró una controversia esencialmente política. Sin embargo, el Tribunal Constitucional asumió su función pacificadora y resolvió el caso declarando infundada la demanda; así, el colegiado no estimó oportuno establecer reglas inmutables sobre las formas que debe tener la aprobación o negación de la confianza por parte del Congreso, pero sí consideró que frente a circunstancias excepcionales, es necesario admitir excepciones a la regla general sobre que la denegación de confianza deba ser expreso mediante el acto de votación por parte del Parlamento¹.

De esa forma, la intervención del Tribunal Constitucional no afectó el cronograma electoral y, por el contrario, su sentencia sumó razones constitucionales brindando estabilidad al proceso electoral que ya se encontraba en marcha. La ciudadanía participó de las elecciones complementarias realizadas el 26 de enero, conforme la convocatoria realizada por el Poder Ejecutivo, y se instaló el 16 de marzo de

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional correspondiente al expediente 0006-2019-CC/TC de 14 de enero de 2020, fojas 136-137.

2020, cuando en nuestro país se había declarado la emergencia sanitaria y el estado de emergencia constitucional debido a la expansión de la pandemia por la enfermedad Covid-19.

En ese contexto, resulta de particular interés el trabajo del doctor Francisco Eguiguren Praeli, denominado «Crisis política y controversias constitucionales: ¿Disolución del Congreso válida o golpe de Estado?», que plantea las principales aristas de la inédita aplicación del artículo 134 de la Constitución de 1993. También la línea de abordar la relación entre el Parlamento y Poder Ejecutivo, se encuentra el artículo de Julia Romero Herrera, sobre «La moción de censura como mecanismo para hacer efectiva la responsabilidad política del Gobierno en el Perú».

En lo que corresponde a la reflexión sobre el ámbito de protección de los derechos fundamentales se debe mencionar el trabajo de los profesores Rainer Arnold y Toni Fickentscher sobre «La protección de los derechos públicos como propiedad». Asimismo, en relación con los derechos fundamentales y las nuevas tecnologías se encuentra el artículo «Olvido digital vs. Verdad: el impacto del derecho al olvido digital en la preservación en internet de la memoria histórica sobre violaciones a derechos humanos y actos de corrupción» de Juan Carlos Díaz Colchado. Sobre un derecho fundamental poco abordado en la dogmática constitucional peruana se encuentra el artículo de Néstor Loyola Ríos sobre «El derecho a la libertad de expresión artística en el Estado constitucional cultural».

En la reflexión crítica sobre el constitucionalismo, el artículo «El concepto de poder en el constitucionalismo latinoamericano: Análisis desde la perspectiva decolonial» de la doctora Nilda Garay Montañez nos plantea una necesaria revisión sobre el poder como elemento del Estado. Por su parte, Enrique Sotomayor Trelles expone de forma más que interesante «Una perspectiva crítica sobre el paso del Estado de derecho al Estado constitucional».

Completan este número de *Pensamiento Constitucional*, tres trabajos que nos brindan una visión interesante del derecho constitucional de otras latitudes; el primero, es el ensayo de la doctora Diana Durán Smela denominado «El proceso de paz con las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) y su compleja implementación en el ordenamiento jurídico colombiano». El segundo trabajo que completa es el artículo del doctor Bertrand Mathieu sobre «La reforma de la Constitución», mientras que el tercer trabajo se lo debemos a Diego Estela Vargas que expone un «Breve análisis jurídico de las disposiciones en materia religiosa establecidas en las Constituciones de España, Colombia, Brasil y Perú». Asimismo,

dada la relevancia del pensamiento del profesor Häberle en la práctica constitucional actual, hemos considerado oportuno incluir en este número la «Recensión sobre la obra del profesor Peter Häberle» de Pratyush Kumar.

Concluyo esta presentación con sentimientos de pesar por la situación que atraviesa nuestro país. No he querido dar cuenta de las múltiples incidencias que la pandemia del Covid-19 viene teniendo en nuestro ordenamiento constitucional, que permanece en estado de emergencia desde el 16 de marzo de 2020; seguramente, estos impactos serán objeto de importantes y variados análisis que recogeremos en nuestro próximo número. La actual incertidumbre y sufrimiento que este hecho causa en la vida social y el impacto devastador en los derechos de las personas —particularmente aquellas que antes de la pandemia afrontaban situaciones de vulnerabilidad— debe ser considerados un reto al constitucionalismo que debe aportar con propuestas dogmáticas e institucionales orientadas a la real protección de los derechos fundamentales. Este aporte, además, resulta imprescindible de cara al bicentenario de nuestra República.

Les agradezco al Comité Editorial, integrado por los doctores Francisco Eguiguren Praeli y Samuel Abad Yupanqui, y las doctoras Betzabé Marciani Burgos y Milagros Revilla Izquierdo, con quienes hemos compartido la tarea editorial de este número. Asimismo, debo agradecer la dedicación de Pablo De la Cruz, quien como asistente académico de la Maestría en Derecho Constitucional ha continuado realizando el trabajo del cuidado de la edición.

Finalmente, cierro esta presentación lamentando la demora en la publicación de este número de *Pensamiento Constitucional*, como otro de los efectos nocivos de la pandemia, pero a la vez les invito de forma entusiasta a su lectura, con la esperanza de que el próximo número se publique en un escenario de mayor certidumbre y menos doloroso que el actual.

Elena Alvites Alvites
Lima, julio de 2020